

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de demas púeblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1871.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

D. José Ortiz Moreno, Gobernador interino de esta provincia.

Segovianos: Un hecho escandaloso que viene repitiéndose con harta frecuencia desde unos dias á esta parte, ha llegado con sentimiento á producir una inquietud pavorosa en esta provincia, con grave perjuicio de los intereses comunes, por los que estoy en el caso de velar, como así tambien por la seguridad individual y colectiva de todos los ciudadanos que están bajo la égida de la ley, y en el pleno goce de los derechos individuales y al amparo de la Constitución, garantía que á todos acoge sin distincion de colores políticos.

A reivindicar estos derechos por desgracia

hoy restringidos inconsistentemente por hombres que en un exceso de amor propio mal entendido, y cediendo tal vez á sugerencias malévolas de los enemigos encubiertos del actual orden de cosas, quieren sacar partido con motivo del desagradable incidente ocurrido en La Losa que está bajo la jurisdiccion de los tribunales ordinarios, para que no quede impune el delito que ha alarmado á esta Capital y que ha sido causa de atentados punibles contra la SEGURIDAD INDIVIDUAL de varios habitantes de la provincia, atacados violentamente sin motivo, con escándalo de todas las personas sensatas y con flagrante violacion de la ley, me impone el deber de preveniros; no con la fuerza que me presta la autoridad de que estoy investido, sino con

la cariñosa solicitud que nace de un buen deseo: pero que este no será bastante á contenerme dentro del círculo de la ley, para reprimir con mano vigorosa al que ó los que, reproduzcan escenas tan vituperables en menosprecio de la moral y de la cultura de un pueblo tan leal, tan pacífico y tan noble como el pueblo segoviano, llevando la perturbacion al resto de la provincia, con grave perjuicio de sus intereses morales y materiales, que afectan directamente á la industria y comercio de esta Capital, y cuyas transacciones se ven paralizadas por esta causa.

Encarezco, pues, la necesidad imperiosa en que todos estamos de respetarnos mutuamente y armonizar los deberes con los derechos que á cada uno corresponden y sin cuya afinidad la

sociedad seria perturbada por los mas audaces.

Para reprimir de una vez sucesos tan desagradables y garantizar el libre ejercicio de todos, espero me prestarán su leal cooperacion las autoridades y personas sensatas de todos los partidos. Así se lo promete vuestro amigo y Gobernador interino José Ortiz Moreno.

Segovia 16 de Setiembre de 1872.

COMISION PROVINCIAL

Resultando vacantes las plazas de Celador y Maestro carpintero de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, la Comision provincial en sesion de ayer ha acordado abunciarlas en este periódico oficial para que los que se crean aptos para desempeñarlas presenten sus solicitudes antes del 3 de Octubre próximo, acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios. Segovia 17 de Setiembre de 1872. El Vice-presidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gilsanz. = Salvador Maria Sanz, Secretario.

Por el Sr. Jefe de primer instancia de Avila, se in- tresa á este Gobierno

COMISION PROVINCIAL.

Hallándose vacante la plaza de Profesor de Aritmética y Geometría de la Escuela de Bellas Artes de esta capital, dotada con 1500 pesetas anuales, esta Comision provincial ha acordado anunciarlo en el Boletín oficial, para que los que se crean aptos para desempeñarla, presenten sus solicitudes antes del 3 de Octubre próximo, acompañando á las mismas los documentos que acrediten su suficiencia, méritos y servicios. Segovia 17 de Setiembre de 1872.—El Vice-presidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gilsanz. —Salvador María Sanz, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Circular.—Sanidad.

Dada cuenta á la Excm. Diputación provincial de una comunicacion dirigida por el Sr. Gobernador presidente de la Junta de Sanidad recomendando á su filantropico celo la conveniencia de que existiendo en esta capital un establecimiento balneario que por sus condiciones facultativas se halla á la altura de los mejores de España consignara en sus presupuestos la cantidad que estimase conveniente para que los enfermos faltos de recursos no carezcan de los beneficios que aquel establecimiento pudiera proporcionar á los padecimientos de aquellos; la Diputación despues de una larga discusion acerca del objeto y considerando en toda su importancia la benéfica idea de la Junta de Sanidad, la cual se dirige á la obtencion de la salud de los habitantes pobres de la provincia faltos de recursos; siendo por otra parte una de las exclusivas atribuciones de los Ayuntamientos y asociados segun la ley orgánica municipal votar y aprobar los gastos é ingresos de sus presupuestos; acordó escitar el celo de dichas Corporaciones que para el fin indicado consignen en aquellos, la cantidad que estimen conveniente al objeto de invertirla en el socorro á los vecinos de sus respectivos distritos municipales pobres y á quienes sus enfermedades haga necesarios baños para que puedan proporcionarse en el establecimiento de esta capital; por cuyo medio tras de contribuir á la salud de las personas faltas de medios de fortuna acreditarán los municipios de la provincia los benéficos sentimientos caritativos que les animan y el preferente interes que les merecen la pobreza y el desvalimiento. Segovia 14 de Setiembre de 1872.—El Vice-presidente de la Comision provincial, Pedro Romero Gilsanz.—P. A. de la C. P.: Salvador María Sanz, Secretario.

VIGILANCIA.

Por el Sr. Juez de primera instancia de Avila, se interesa á este Gobierno la

busca y captura de una yegua, cuyas señas se espresan á continuacion, y ha sido robada la noche del ocho del corriente. En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de referida yegua, y caso de ser habida la pondrán con las seguridades debidas y persona en cuyo poder se encuentre si en el acto no justifica su legítima pertenencia, á disposicion de dicho Sr. Juez.

Segovia 2 de Setiembre de 1872.—El Gobernador, José María Celleruelo.

Señas de la yegua.

Una yegua, de seis cuartas y media de alzada mas que menos, castaño oscuro, bien tratada, herrada de las manos, de 7 á 8 años, está hecha á la collera de trillar sola, algo changuera de las partes y roma.

Gaceta del día 11 de Setiembre.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villarreal de Zumárraga y Zarauz.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Villarreal de Zumárraga á Zarauz, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. En el caso de que la conduccion se haga en carruaje, estos han de tener almacen independiente para la correspondencia.

2.ª La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, quince minutos á caballo y en tres horas, treinta minutos en carruaje; y las de entrada y salida en los pueblos de tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 3 pesetas á caballo y la de 40 en carruaje por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de San Sebastian.

5.ª Es condicion indispensable, que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las materias en que se conduzca la corres-

pondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de San Sebastian.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso si así lo creyera conveniente ó hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Zumárraga y Zarauz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Octubre, proximo á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3 500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultaren equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, ó en cualquiera de las subalternas de Rentas de Zumárraga ó Zarauz, como dependencias de la Caja general de depósitos, la

suma de 550 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podran retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Villarreal de Zumárraga á Zarauz y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos terminos ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplicese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Setiembre de 1872.—El Director general, José María Villavicencio.

leído por S. M. el Rey en el acto solemne de abrirse las Cortes el día 15 de Setiembre de 1872.

Sres. Senadores y Diputados: Estoy penetrado de la más profunda satisfacción al encontrarme entre vosotros con motivo de esta augusta y constitucional ceremonia. Al llegar a la magestad de este Palacio donde me esperabaís vosotros, los escogidos por la Nación para ser sus legisladores, recuerdo que yo también soy el elegido de las Cortes Constituyentes; pienso que de la voluntad nacional procede mi derecho; considero que en Mi y en vosotros se simboliza la alianza de la Monarquía con el pueblo, y por virtud de esas memorias y estas ideas crecen en mi espíritu los sentimientos de cariño á este país hidalgo, de amor á sus instituciones y de confianza en sus destinos, á la vez que en mi voluntad se arraiga la resolución de marchar con vosotros por este camino de la libertad, lleno de asperezas y bordeado de abismos, pero á cuyo término se encuentran la gloria y la consolidación de las dinastías, y el sosiego moral y la material prosperidad de los pueblos.

Tengo también una verdadera satisfacción en decir que nuestras relaciones con los Gobiernos de las demás Naciones descansan en la más franca amistad y revelan la más cordial inteligencia, sin que por causa alguna se hallan visto turbadas durante este período de paréntesis parlamentario.

Quisiera poder anunciaros el restablecimiento de las antiguas relaciones con la Santa Sede; más con sincero dolor os digo que en este punto no se han logrado mis deseos, resultando vanos, según vereis en la colección de documentos diplomáticos que os será presentada, los esfuerzos empleados con este objeto por Mi Gobierno. No por eso desconfío de ver remedada una situación que me aflige, porque espero que la sabiduría y la prudencia del Sumo Pontífice podrán llegar á persuadirle de que es tan sincero mi sentimiento de veneración á su persona y de respeto á su poder espiritual, como es firme mi decisión de vivir con los hechos y las ideas de mi tiempo y de mantener los decretos con pleno derecho establecidos por la Soberana voluntad de la Nación española.

He recorrido una parte del territorio y visitado algunas poblaciones de España, porque deseo conocer y apreciar la situación y las necesidades del país que Me ha confiado la dirección de sus destinos: Vengo penetrado de las muestras de amor con que corresponden los españoles al cariño que les profeso, y me siento inspirado de un noble orgullo para regir un pueblo leal, honrado, laborioso, fácil á la disciplina de la ley, capaz para la libertad y amante del orden, y que para restituir sus fuerzas y recobrar de sus males solo necesita reposo, administración, legalidad y justicia.

Por dicha, sin acudir á medios extraordinarios, por la acción de la Autoridad, por el imperio de las leyes y merced al valor y á la disciplina de nuestro Ejército y al patriótico concurso de los Voluntarios de la Libertad, se ha restablecido casi por completo en toda España la paz de que está la Nación tan necesitada; y aunque algunas facciones rechazadas por los pueblos y perseguidas siempre por nuestras valerosas tropas, vagan todavía por Cataluña y Asturias; la insurrección carlista, que tomó á los principios tan grave y amenazadora apariencia, ha dejado de afligir en las provincias del Norte; cuyos sencillos naturales, movidos de falaz consejo, fanatizados por criminales predicaciones y guiados á la pelea por ministros del Señor, olvidados de su condición é infieles á su evangélico encargo, es de esperar que ahora, desengañados y sumisos, se resignen con la legalidad, mientras que llegan á conocerla y amarla, y vivan sin turbar su tranquilidad propia y la del resto de España, cuidando lo sus intereses que solo por su culpa se perjudicau, y gozando de sus especiales leyes, que nunca han dejado de respetarse, y que solo por su culpa correrían riesgo de perderse.

Altas razones, muy conformes con mis personales sentimientos, han aconsejado una vez más usar de clemencia con los rebeldes: no por eso han quedado sin castigo la insurrección y la sociedad sin defensa; más como á las veces ocurre que nace cierta manera de impunidad del rigor mismo de las leyes, conviene arbitrar medios y establecer penalidades que, asegurando el castigo de los delitos y aumentando las garantías del orden, coincidan con las necesidades de los tiempos y se acomoden á las circunstancias sociales. Inspirado en estas ideas, Mi Gobierno os presentará un proyecto de ley en los primeros días de la legislatura.

Los asuntos de Ultramar han sido mirados por Mi Gobierno con la solícita atención que merecen. En Cuba se han dictado medidas, que la opinión unánime de sus habitantes reclamaba, para salvar la crisis económica y regularizar la administración y el gobierno de la provincia. Esta obra se completará con proyectos que oportunamente os serán presentados.

Moralizar la administración, dar vigor y firmeza á la acción del Gobierno y hacer que en todo y para con todos se cumpla la justicia, serán los procedimientos propios para inspirar confianza al país, restablecer la calma en los espíritus y conseguir la pacificación de la Isla. Confío en que por tales medios, y contando con la fidelidad y el heroísmo del Ejército y de la Armada, la resolución de los Voluntarios y el patriotismo de los habitantes, quedarán en breve deshechos los propósitos criminales de quienes pretenden menoscabar nuestra integridad desgarrando el seno de la patria.

Ya la guerra, que há cuatro años ensangrienta y arruina aquella hermosa provincia española solo se mantiene por escaso número de insurrectos; y á sofocarla por completo se apercibe con decisión Mi Gobierno, resuelto á enviar allí cuantos recursos sean precisos y cuantos soldados hagan falta, para que por la fuerza de nuestras armas prevalezca nuestra razón y quede triunfante nuestro derecho.

Entonces, fenecida la contienda y puesto á salvo el honor de España, habrá llegado para Cuba la hora apetecida de la libertad y de las reformas, que ya no se pondrán á cuenta de nuestra flaqueza, sino que serán el honrado y libre cumplimiento de promesas solemnes hechas á nombre de la Nación y por las Cortes Constituyentes. Promesas comenzadas á cumplir para con la otra pacífica Antilla, donde el ensayo de algunas reformas permite esperar que puedan realizarse sin peligro cuantas sean necesarias para completar su organización política y administrativa.

Llamo vuestra especial atención sobre el estado de la Hacienda: la crisis por que atraviesa es grave y difícil; pero no hay dificultad invencible para voluntades perseverantes y para espíritus alentados y serenos. En vez de vacilación y flaqueza, mostremos resolución y energía; y apercibidos de la situación en que estamos acudamos decididos á su remedio: para que logremos, por un esfuerzo digno de una raza tan vigorosa como la nuestra, corregir los abusos, simplificar los servicios reducir los gastos, ensanchar las fuentes de riqueza, fomentar la prosperidad pública y levantar sobre inquebrantables cimientos el crédito de la Nación. Mi Gobierno, atento como debe á tan preferente cuidado, os dirá toda la verdad en los presupuestos que presentará á vuestro examen en cuanto se constituya el Congreso, y que se acercan á la nivelación cuanto lo han permitido las circunstancias extraordinarias del país. Mi Gobierno espondrá también á vuestra liberación los medios de enjugar el déficit, y un proyecto de Banco hipotecario que, facilitando los préstamos y los cambios, reduzca el interés del dinero en provecho del Tesoro y en beneficio de la agricultura nacional.

Así mismo os presentará un arreglo prudente con los tenedores de la Deuda pública que asegure el pago de sus intereses; y de esa suerte se elevarán esos valores puestos por la Constitución del Estado bajo la salvaguardia del honor nacional.

Una sincera exposición de la verdad, una formalidad severa una publicidad constante, un propósito firme de respetar todo derecho legítimo y de no malgastar la fortuna pública, serán á juicio de Mi Gobierno los medios más seguros de constituir definitivamente la Hacienda de esta noble Nación, que un día consumió sus fuerzas en heroicas conquistas y gloriosos descubrimientos, y que nuevamente ha de engrandecerse ahora por la libertad; por la paz, por la economía y por el trabajo.

El Código penal y las otras leyes que rigen como provisionales, por autorización de las Cortes Constituyentes, serán sometidas á vuestro examen y aprobación, y así podreis, si por ventura lo estimais oportuno en vuestro saber y en vuestro celo, purgar esas leyes de los defectos que haya señalado la opinión ó acreditado la experiencia.

Otros varios proyectos os serán presentados por Mi Ministro de Gracia y Justicia, y uno entre ellos dirigido á reformar la organización de la propiedad territorial, á fin de remediar algunos graves defectos de que adolece en las provincias del Norte, y en Aragón y Cataluña, tales como el de las cargas irredimibles, que mantienen la propiedad en estado de servidumbre, cuando la libertad es la condición natural de la tierra, así como es la propia condición de los hombres.

Usando de la autoridad concedida por las Cortes Constituyentes, Mi Gobierno se ocupa con la mayor actividad en los trabajos necesarios para publicar y

plantear muy en breve la ley de Enjuiciamiento criminal y el Jurado, sin perjuicio de someterla á vuestro examen y aprobación.

Ya en 1.º de Octubre de 1871 hubo de presentarse á las Cortes un proyecto de ley sobre dotación de la Iglesia. En este mismo proyecto os será de nuevo presentado por Mi Gobierno.

El Ejército y la Armada, tan bravos, tan leales, tan disciplinados y tan sufridos, son dignos por su honroso comportamiento de toda vuestra solicitud: el Gobierno someterá á vuestra aprobación un proyecto de ley que tendrá por objeto dotar al país de un material de guerra necesario á nuestra seguridad, proporcionado á la importancia de nuestro Ejército, en armonía con los progresos realizados por la Europa moderna y propio para tenernos apercibidos á las contingencias del porvenir. Habida consideración al estado de nuestra Hacienda, se os propondrán en este mismo proyecto los medios más convenientes y económicos de hacer el gasto preciso sin gravamen directo para el Tesoro.

Las frecuentes alteraciones á que por desgracia vive sometida la paz pública y las condiciones que rigen todavía la existencia del mundo moderno, hacen indispensable la conservación de los ejércitos permanentes; pero la opinión reclama que sea el servicio de las armas una obligación para todos los ciudadanos, y no una desdicha inmerecida y un privilegio odioso para los desheredados de la fortuna. Mi Gobierno os presentará un proyecto de ley para abolir las quintas, perfeccionar nuestra organización militar, aumentar nuestro Ejército, disminuir la duración del servicio y mejorar la condición de nuestros soldados.

Para satisfacer las reclamaciones de la opinión, atender las necesidades de la Armada y estimular la vida y fomentar la riqueza de nuestros pueblos costaneros, dando á la industria de los mares la libertad que goza la industria de la tierra, se os presentará también un proyecto de ley abolendo las matrículas de mar y dando nueva organización á nuestro servicio marítimo.

No debía desatender ni dar al olvido Mi Gobierno los intereses del comercio y de la industria, los medios de comunicación y los demás ramos de la Administración pública que afectan al bienestar material de los pueblos, acerca de los cuales os serán también sometidos varios proyectos.

El Código de comercio, destinado á armonizar este ramo de nuestra legislación con los nuevos principios de libertad económica, y á ensanchar los moldes del Código vigente, demasiado estrechos para encerrar en ellos los Bancos, las Bolsas, las Asociaciones de crédito, las formas movilizadas del capital y los demás poderosos mecanismos de la vida moderna.

La ley de Minas, formada sobre las bases establecidas por el Gobierno provisional y completadas con cartas geográficas mineras, que determinen en cada comarca de una manera permanente la distribución de las concesiones.

La ley de Montes, que tiende á extinguir el aprovechamiento común, sistema inmoral y socialista, para sustituirle por la propiedad individual, creando por la desamortización esa gran masa de pequeños propietarios, remedio y defensa contra el socialismo campesino.

La ley de Carreteras, que determina por el poder de las Cortes y no por el arbitrio de la administración, ocasionado á grandes abusos, las que conviene terminar desde luego con sujeción á principios de conveniencia y de justicia: tales son en esta materia los trabajos formulados por Mi Gobierno y que habrán de ser asunto de los vuestros.

El porvenir de nuestra patria, cuya presente condición es natural objeto de nuestros desvelos, se cifra en la educación de la juventud; y la enseñanza es el plan del alma de las nuevas generaciones. Por eso se os presentará un proyecto de ley dirigido á facilitarla y difundirla, dando formas ordenadas á la legislación que á impulso de las necesidades se ha creado desde la Revolución de Setiembre, estableciendo sobre bases firmes la enseñanza oficial, determinando su definitivo organismo y dando seguridad á la enseñanza libre; de suerte que, marcándose con firmeza sus derechos y sus funciones, se impida toda invasión y desaparezca todo motivo de conflicto.

Sres. Diputados y Senadores: larga es la obra á que sois llamados, y varia y prolija la materia que ha de ser asunto de vuestras resoluciones. Yo pido á Dios que me inspire el acierto que necesito para desempeñar mis altos deberes: El ilumine vuestra conciencia con el consejo de su infinita sabiduría, y haga fecundo vuestro trabajo en bienes y prosperidades para la patria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Circular.—Los edificios que el Estado conserva, vienen cada día á menos por defecto de uso y reparación. Su administración grava al Estado, lejos de beneficiarle. Son mas los que se arruinan que los que producen renta: y esta no compensa ni con mucho las pérdidas por desperfectos. Celosas de la prosperidad del país las Cortes Constituyentes, é inspiradas en un pensamiento altamente patriótico y liberal, ofrecieron á las Corporaciones populares y á la industria nacional el usufructo y aún la fácil adquisición en propiedad de tales edificios. Han trascurrido tres años desde la publicación de la ley de 1.º de Junio de 1869, y es ya de todo punto necesario proceder á la enagenación de los edificios, solares y materiales cuyo usufructo ó adquisición en propiedad no se haya solicitado con arreglo á aquella ley; á fin de que la Hacienda pública no sufra por mas tiempo las pérdidas y menoscabos consiguientes á la falta de aprovechamiento y á la sobra de incuria en que tales edificios se conservan, sirviendo solo de estímulo á la codicia ó de ocasion á todo género de abusos.

Mas como quiera que al lado de ese sobrante se encuentran en muchas provincias las oficinas del Estado situadas en edificios de particulares, gravando por consecuencia al Tesoro con crecidos alquileres, es preciso hacer constar el proceder á la enagenación de aquellos que ó no se necesitan ó no son por medio y modo algunos aplicables al servicio de las oficinas; con el fin de evitar el contrasentimiento de vender un día barato aquello mismo que al siguiente se necesita comprar ó alquilar caro.

En su consecuencia, tan luego como V. S. reciba esta circular, dispondrá que sin levantar mano se instruya el oportuno expediente en que se hagan constar los hechos siguientes: 1.º número, situación, procedencia y condiciones de los edificios que en esa provincia conserva el Estado; 2.º designación y determinación detalladas de los que ha cedido á Corporaciones, Centros oficiales y particulares, antes ó despues de la ley de 1.º de Junio de 1869; á qué título, para qué destino y con qué condiciones: 3.º qué oficinas del Estado ó sus dependencias se encuentran situadas en edificios del mismo, y qué otras en fincas de particulares, con expresión de la renta ó alquiler que por ellos satis-

Si de ese expediente resultare que todas las oficinas y dependencias del Estado en esa provincia se encuentran situadas en edificios propios del mismo, procederá V. S., de acuerdo con el Comisionado de ventas, á instruir con toda diligencia los expedientes de tasación y enagenación de todos los edificios, cualquiera que sea su estado, que no tenga aquel destino ó que no se hallen legalmente cedidos ó solicitada su cesión con arreglo á la citada ley.

Examinará V. S. también é instruirá sobre ello el oportuno expediente si los cedidos, antes ó despues de aquella ley, á los Centros oficiales, Corporaciones populares, Establecimientos públicos y á los particulares mismos se hallan ó no sirviendo al objeto determinado para el que se les otorgó la cesión y proveerá en sus casos conforme á lo que disponen los artículos 1.º, 5.º y 6.º de la citada ley.

Mas cuando de aquel expediente apareciere que existen en esa provincia oficinas y dependencias del Estado que satisfacen alquileres por los edificios que ocupan, y que en la misma población hay otros propios del mismo, sean cualesquiera su procedencia y sus condiciones apropiadas al objeto ó susceptible de serlo con alguna reforma, procederá V. S. desde luego á instruir expedientes, á fin de designar la finca donde haya de colocarse la dependencia que se encuentre en aquel caso, haciéndose en él constar con certificaciones periciales el coste de los reparos que sea indispensable hacer para la instalación de las oficinas.

Completada con tales datos y con los demás que V. S. estime indispensables la instrucción de dichos expedientes, los remitirá V. S. á este Centro directivo para la resolución que proceda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1872.—Tomás Rodríguez Pinilla.—Sr. Jefe de la Administración económica de Segovia.

Alcaldía de Riaza.

Por el Alcalde de Riaza, se encarga la busca de una pollina negra, de regular altura, fuerte, cerrada, con una rozadura y pelos blancos en el lomo á orilla de la cruzera y otra rozadura reciente en la nalga izquierda, causada por la conducción de leña, propia de Tomás Bernao Villa, de su vecindad, que en la noche del 7 de Setiembre desapareció de dicha villa.

Riaza 10 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Saturio Gonzalez.

Alcaldía de Escalona.

Por defunción del que la obtenía se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa que consta de 266 vecinos: su dotación consiste en 375 pesetas anuales pagadas por tri-

mestres del presupuesto municipal y las iguales entre el vecindario. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en forma legal á esta Alcaldía en el término de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial. Se advierte para noticia y gobierno de los aspirantes que se halla de venta la oficina que en esta villa tenía el difunto D. Juan Antonio Bartolomé, pudiendo caso conveniente tratar de su ajuste con sus herederos, así como también que á distancia de una legua de esta villa se encuentran sin oficina de Farmacia varios pueblos de alguna importancia que podrá contratar el agraciado.

Escalona y Setiembre 11 de 1872.—El Alcalde presidente, José Sanz.

Alcaldía de Samboal.

Hallándose vacante la plaza de médico titular de este pueblo dotada con el sueldo anual de 120 pesetas satisfechas por el Municipio en cuatro trimestres, por la asistencia á doce familias pobres y casos de oficio, se anuncia al público, para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en forma legal en esta Alcaldía en término de 20 días á contar de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Consta de 104 vecinos á que ha de asistir, trato convencional con el vecindario.

Samboal 20 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Felipe Yusta.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

Con arreglo á lo que se manifiesta por esta Intendencia de ejército en el anuncio que con fecha 30 de Agosto anterior, ha publicado en la Gaceta, Boletines oficiales de esta provincia y la de Segovia, y en los silios de costumbre de este último punto, relativo á la subasta que se intenta para contratar á precios fijos el suministro de Utensilios militares de la espresada ciudad de Segovia, por el término de un año, se hace saber á los que deseen interesarse en el espresado servicio, que se han señalado los precios límites siguientes:

Aceite, cada litro 1 peseta 17 céntos.
Carbon, cada kilogramo 0 8 céntimos.
Madrid 12 de Setiembre de 1872.—P. A., Vicente Rodriguez.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

SECCION DE INTERVENCION.

Pliego de precios límites que han de regir en la subasta simultánea para contratar el servicio de Utensilios militares en la Plaza de Segovia, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones publicados en 30 de Agosto anterior.

Por cada litro de aceite, 1 peseta 17 cs.
Por cada kilogramo de carbon, 08 id.
Madrid 12 de Setiembre de 1872.—P. O., Ramon Lopez.—Aprobado, P. A., Vicente Rodriguez.

ESCUELA DE BELLAS ARTES DE SEGOVIA.

El Director y Profesores de la Escuela de Bellas Artes de Segovia,

via, en conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Octubre de 1859, han acordado abrir al público la enseñanza de la misma el día 1.º del próximo mes de Octubre, comprendiendo los estudios siguientes:

- 1.º Aritmética y Geometría de dibujantes.
- 2.º Dibujo de figura.
- 3.º Dibujo lineal y adorno.
- 4.º Dibujo aplicado á las artes y su fabricación.

Los jóvenes que deseen ser matriculados en esta Escuela, lo solicitarán en la forma siguiente:

Presentarán en la Secretaría de la misma Escuela un memorial en papel del sello 9.º al Director firmado por el interesado y padre ó encargado del mismo, espresando en él la edad, pueblo de su naturaleza y domicilio en esta ciudad.

Los que soliciten su entrada en los estudios 1.º y 2.º, deberán tener 10 años cumplidos, y los que lo soliciten en los estudios 3.º y 4.º 12 años también cumplidos, certificando de ello el párroco de donde hubiesen sido bautizados.

Se consideran discípulos todos los comprendidos en la matrícula del año anterior, y los que no se presentasen en sus respectivas clases en la primera semana de Octubre quedarán excluidos de ellas, sin el concepto de discípulos.

Todos los padres ó encargados de los jóvenes matriculados se presentará una vez al mes, con objeto de que tengan conocimiento de la conducta que observan en dicho establecimiento.

La matrícula de esta Escuela, que lo es gratuita para todos los que se les conceda, queda abierta desde el día de la fecha hasta el 15 de Octubre en que se cierra para la clase de Aritmética, y para las demás continúa todo el curso abierta.

Segovia 15 de Setiembre de 1872.—V.º B.º El Director, Quintanilla.—El Profesor Secretario, Miguel Arévalo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan los excelentes pastos de invierno de la Dehesa de las Nieves, distante media legua de Toledo, y el Ramon de la Escamonda de las Olivas: Tiene buen arbolado.

Dirigirse á D. Valentin Bazan Calle del Correo, Toledo.

Quien quisiere tomar en arrendamiento el molino harinero, hoy vacante, titulado de Allas, sito en la margen derecha del río Moros, jurisdicción de Juarros, con el terreno de labor y pastos á él adjuntos, puede presentarse desde luego á tratar con D. Valentin Gil Virseda ó D. Paulino Rodriguez, en Segovia.